

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016 CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número P 760/16 de Jorge Abraham Ramírez Álvídrez, quien se ostenta como representante del Poder Judicial de Chihuahua.	60921
Anexos:  a) Oficio número P-756/2016 del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua	
b) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil quince.  c) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria pública celebrada el cinco de enero de dos mil dieciseis.	
d) Impresión del Periodico Oficial del Estado de Chihuatora de doce de diciembre de dos mil duince.  e) Impresión del Periodico Oficial del Estado de Chihuahua de nueve de marzo de dos mil dieciséis.	
f) Impresión del Periódico Oficial del Estado de Chihuanua de once de noviembre de dos mil dieciseis.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el oficio de demanda y anexos del representante del Poder Judicial de Chihuahua, mediante el cual promueve controversia constitucional Contra los poderes dedisativo y Ejecutivo de la entidad referida en la que impugna el Decreto Número LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., por medio del SUGUAR SE reforman los articulos 7 Fen su fracción los penultimo párirafo. 44, 128, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187; se adiciona un Capítulo Tercero del Instituto de Servicios Previos al Juicio, y se derogan los artículos 6, 8, 9, 10, 68, 129 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

Atento a lo anterior, se tiene al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer en representación del Poder Judicial de Chihuahua, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir en forma fehaciente al momento de dictar sentencia, por lo que se le tiene designando delegados, ofreciendo pruebas, pero no señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en la Ciudad de Chihuahua, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Atento a esto último, se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>3</sup>, 5<sup>4</sup>, 10, fracción l<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional. así como el 297, fracción IIº y 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Artículo 46. Corresponde al Presidente:

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho En

expresa del interesado. [...] <sup>9</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán

por señalados los siguientes:

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos: h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicillo o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>1.</sup> Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

<sup>6</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a julcio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior sin

cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva. <sup>8</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016



De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II<sup>11</sup>, y 26, párrafo primero<sup>12</sup>, de la citada ley reglamentaria se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, por lo que se PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Ordena emplazarlos con copia del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

> los articulos 5 de la invocada lev Además, con fundamento en reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyosen la lesis de rubro. "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LAS PARTES ESTAN OBLIGADAS A SEÑALAR RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN DOMICILIO PARA OÍR Y QUE TIENE SÚ SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTICULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA) 1/3, se requiere a las autoridades demandadas para que, al intervenir en este asunto <u>señalen domicilio</u> pará/oir y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicaran pol-lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Por otra parte, a fin de integral debidamente el expediente, con fundamento en el artículo (3514 de la citada normativa reglamentaria, requiérase al Poder Legislativo de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa para que al contestar la demanda envíe Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y <u>al Poder Ejecutivo de la entidad</u> para que en el mism∮ ⊳lazo S Cremita el ejemplar del periódico oficial en el que conste su

deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea

objeto de la controversia [...]

12 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho

convenga. [...]

13 Tesis IX/2000. Aislada. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Páginasetecientos noventa y seis. Número de registro 192286.

14 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su

desahogo. Asimismo, el propio ministro podra requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016**

apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción 115, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV16. de la ley reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 28717 del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Daván, Juien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Abuerdos de este Alto Tribunal, que da le.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de noviembre de dos mil\dieciséis, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, en la controversia constitucional 150/2016, promovida por el Poder Judicial de Chihuahua. Conste. LAAR

<sup>15</sup> Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>16</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...] <sup>17</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abjir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.